

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
MASMOVIL IBERCOM, S.A.**

CAPÍTULO I

Preliminar

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de MASMOVIL IBERCOM, S.A. (en adelante la “Sociedad” o la “Compañía”, indistintamente), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, de conformidad con las recomendaciones y usos de buen gobierno y la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias relativas al Consejo de Administración aplicables en cada momento, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3. Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o de tres Consejeros.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría.
3. El texto de la propuesta y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de tres días.

4. De las modificaciones del presente Reglamento se informará a la Junta General.

Artículo 4. Difusión

1. Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2. El presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, será informado a la Junta General de Accionistas y si procediese, se comunicará al organismo regulador e inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas vigentes.

El Reglamento estará disponible en el sitio web corporativo de la Compañía y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

CAPÍTULO II

Funciones generales y principios de actuación del Consejo de Administración

Artículo 5. Funciones Generales

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para adoptar o realizar, cualesquiera acuerdos, actos o negocios jurídicos para el desarrollo del objeto social, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración se configura básicamente como un órgano de supervisión y control, encomendando la gestión ordinaria de la Sociedad a los Consejeros ejecutivos y al equipo de dirección de la Sociedad.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas exclusivamente al Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.
4. En el ámbito de sus funciones de supervisión y control, corresponde al Consejo de Administración actuando en pleno y a través de sus Comisiones:
 - a) *Respecto de la definición de estrategias generales de la Sociedad:*
 - *Aprobar el Presupuesto anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación, así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.*
 - *Supervisar los acuerdos que tengan singular importancia estratégica para la Sociedad.*
 - *Establecer la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.*
 - b) *Respecto de las directrices de gestión:*
 - *Aprobar la política en materia de autocartera.*
 - *Aprobar las operaciones de constitución y disolución de sociedades o participación en sociedades ya existentes que, por su cuantía o por su*

naturaleza, sean relevantes para la Sociedad, así como las operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada.

- *Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales y participaciones en el capital de sociedades, así como las operaciones financieras de la Sociedad que tengan un impacto significativo en la situación patrimonial o que, por cualquier otra circunstancia, resulten especialmente importantes.*
 - *Aprobar las inversiones y desinversiones que por su cuantía, o por su naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de conjunto de la Sociedad.*
 - *Otorgar afianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades que no formen parte de su grupo de Sociedades.*
 - *Aprobar la cesión de derechos de propiedad industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.*
 - *Identificar los principales riesgos de la sociedad, y establecer un seguimiento interno e información adecuados.*
- c) *Respecto de la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad frente al mercado:*
- *Velar por la independencia e idoneidad profesional del Auditor Externo.*
 - *Si procediese, supervisar los servicios de auditoría interna, conociendo el proceso de información financiera y los sistemas internos de control.*
 - *Supervisar los procesos de elaboración de la información financiera o no de carácter periódico dirigida a los accionistas o al mercado en general.*
 - *Impulsar y supervisar la información a los mercados financieros, en particular, de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.*
 - *Si procediese, aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en relación con los Mercados de Valores.*
- d) *Respecto de su propia organización y funcionamiento:*
- *Nombrar, en su caso, al Secretario y Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.*
 - *Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en las Comisiones y, en su caso, delegar facultades en el Presidente, el Vicepresidente, el o los Consejeros Delegados, la Comisión Ejecutiva y el Secretario, así como en las demás Comisiones, sin perjuicio de las limitaciones legales y estatutarias, o las que el mismo Consejo establezca.*
 - *Nombrar y revocar sus cargos y, en su caso, los de sus Comisiones.*
 - *Aprobar el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones, así como las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.*

- *Aprobar cuantos informes resulten preceptivos o recomendables para su presentación a la Junta General Ordinaria de la Sociedad.*

Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del grupo.

En relación con las Sociedades que integran el Grupo de Empresas de MASMOVIL IBERCOM S.A., el Consejo de Administración de ésta, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Compañía y las sociedades que integran dicho Grupo, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos, de conformidad con el interés social propio de la Compañía y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración de MASMOVIL IBERCOM, S.A. establecerá unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respecto a sus respectivos intereses sociales.

Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Compañía, y, en este sentido, actuará para garantizar la viabilidad de la Compañía a largo plazo y maximizar su valor, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.

El Consejo de Administración aprobará una política de plena información y transparencia frente a los mercados.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas de la Sociedad. Velará para que sus relaciones con los partícipes de la sociedad respeten las leyes y los reglamentos aplicables, cumplan de buena fe sus obligaciones y contratos, respeten los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde pudieran ejercer su actividad, y observen aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

CAPÍTULO III

Estructura, Composición y Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 8. Número de Consejeros y composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.

2. El Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias de cada momento en la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, sin que en ningún caso el número propuesto deba exceder de quince.
3. El Consejo de Administración estará compuesto por (i) consejeros no ejecutivos o externos y (ii) consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos aquellos consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo.

El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros no ejecutivos se integren los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad o personas propuestas por los mismos (Consejeros externos dominicales) y, asimismo, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados a la Sociedad, al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (Consejeros externos independientes), teniendo en cuenta a este respecto la estructura accionarial de la Sociedad en cada momento.

Si existiera algún consejero externo que no pudiera ser considerado dominical o independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos.

Artículo 9. El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones, dirigir y estimular los debates y la participación activa de los Consejeros, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite la mayoría de consejeros.
3. El Consejo podrá designar uno o varios Vicepresidentes, estableciendo su orden, los cuales sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

Artículo 10. El Secretario del Consejo

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus funciones y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario, cuidará en todo caso de la legalidad de las actuaciones del Consejo, de modo que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

4. El Consejo podrá nombrar un Vicesecretario que sustituirá el Secretario en sus funciones ante la imposibilidad o ausencia del mismo
5. El Secretario deberá velar de forma especial para que las actuaciones del Consejo de Administración (i) se ajusten a la letra y al espíritu de la normativa de aplicación, (ii) sean conformes con los Estatutos y Reglamentos y (iii) tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno.

Artículo 11. Delegación de Facultades. La Comisión Ejecutiva

1. El Consejero de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, requiriendo el nombramiento para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo cuando conlleve la delegación permanente de facultades.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por entre tres y cinco Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Actuará como Presidente de la Comisión el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría uno de los Consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración o el Vicesecretario de dicho órgano, según determine el Consejo de Administración.
3. La Comisión Ejecutiva ejercerá las competencias delegadas por el Consejo de Administración en relación con la gestión, administración y representación ordinarias de la Sociedad conforme a los mismos principios de actuación establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento en relación con el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejen, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del Consejo, aplicándose el mismo régimen respecto de aquellas materias en las que el Consejo haya delegado su estudio en la Comisión pero reservándose el Consejo la decisión última al respecto, supuesto este último en el que la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo.

Artículo 12. Reuniones del Consejo de Administración y desarrollo de sus sesiones

1. El Consejo de Administración deberá reunirse de ordinario, por lo menos, una vez al trimestre, necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y siempre que lo exija el interés social, por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces, a petición de un tercio de los miembros del consejo y en general cuantas veces sean precisas para desempeñar con eficacia sus funciones.
2. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico o por cualquier otro medio y podrá ser cursada por el Secretario por orden del Presidente o quien haga sus veces o por el mismo Presidente. La

convocatoria se realizará con una antelación mínima de diez días y deberá incluir el orden del día de la sesión, sin perjuicio de que cada Consejero pueda proponer otro orden del día inicialmente no previsto. También será válida la convocatoria efectuada en la reunión del Consejo para la siguiente.

En las sesiones ordinarias el Consejo abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, así como los asuntos a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, si así procediera y, en todo caso, los puntos incluidos en el orden del día.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente o quien haga sus veces, las circunstancias lo justifiquen.
4. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente, y que tendrá la consideración de invitado u observador, a quienes el Presidente deberá informar sobre el deber de confidencialidad sobre lo que se discuta o delibere en dichas reuniones en los mismos términos que para los Consejeros en aplicación del artículo 17.1 del presente Reglamento. El Consejo deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los Consejeros, presentes o representados, propongan aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria.
5. Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión. El Presidente o quien haga sus veces dirigirá las deliberaciones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento.

Lo previsto en este apartado se entenderá sin perjuicio de los acuerdos que por Ley o Estatutos requieran de quórum reforzados para su adopción.

6. Durante las sesiones los Consejeros recibirán la información necesaria para formar criterio en relación con cada uno de los puntos del orden del día, correspondiendo al Presidente y al Secretario la preparación de dicha información.
7. Los Consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo pueda ser contraria al interés social, así como cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.
8. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de

los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos.

CAPÍTULO IV

Estatuto del Consejero

Artículo 13. Nombramiento de Consejeros y duración del Cargo

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa aplicable a las Sociedades Anónimas. Las propuestas de nombramiento deberán ser informadas previamente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta los principios establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento en relación con la composición y estructura del Consejo.
2. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, entendiéndose a estos efectos que el año termina el día en que se celebre la primera Junta General tras el vencimiento del referido plazo.
3. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
4. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que sean elevadas por el Consejo de Administración a la Junta General, así como su nombramiento provisional por cooptación, se habrán de aprobar por el Consejo:
 - a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los consejeros independientes;
 - b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.

Artículo 14. Cese de los Consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, y cuando lo decida la Junta General.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, entre otros, en los siguientes casos:
 - a) Cuando alcancen la edad de 65 años los consejeros internos y de 70 años los consejeros externos, sean ejecutivos, no ejecutivos, dominicales o independientes.

- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
- c) Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento y, en general, cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un consejero se deshace de su participación en la compañía que motivó su nombramiento).
- d) Cuando el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones, o que existen razones de interés social que así lo exijan.
- e) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas del Consejo sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo o a seis sesiones consecutivas aun cuando hayan delegado la representación.
- f) Cuando su permanencia en el Consejo pueda perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad. Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejero deberá informar de este hecho al Consejo de Administración en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el presente artículo.

Artículo 15. Facultades de información y asesoramiento

1. Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento que precisen.
2. Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del Consejero.
3. La sociedad establecerá un programa de orientación que proporcionará a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. La sociedad ofrecerá programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias así lo aconsejen.
4. Cualquier Consejero, por razón del ejercicio de las funciones concretas que se le haya podido encomendar a título individual o en el marco de alguna de las Comisiones del Consejo, podrá solicitar del Presidente la contratación con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que considere necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento.

El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá denegar o autorizar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario de Consejo, quién en caso de ser autorizada instrumentará la contratación del experto.

El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo de Administración, el cual podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento con base en la innecesariedad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del asunto, o cuando considere que la asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por personal de la propia Sociedad.

Artículo 16. Retribución de los Consejeros

El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

A este respecto, tanto el Consejo como la Comisión referida, deberán ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada Consejero, los cargos que desempeñe, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales y el tipo de Consejero de que se trate, procurando que en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de Consejeros ninguna otra remuneración.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad de la que derive una retribución distinta de la que perciba en su condición de Consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los Consejeros por todos los conceptos que procedan.

Artículo 17. Deber de confidencialidad del Consejero

1. Sin perjuicio del sometimiento de todos los miembros del Consejo de Administración a la Ley de Mercado de Valores y a la normativa que desarrolle en materia de abuso de mercado, especialmente por lo que respecta al tratamiento de la información relevante y privilegiada, el Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados o Comisiones de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 21. Obligación de no competencia y conflictos de interés

1. Los Consejeros de la Sociedad, en cumplimiento del deber de lealtad, tendrán obligación de informar al Consejo, a través de su Secretario, de cualquier situación

de conflicto potencial o real de intereses con la Sociedad y su grupo de empresas, antes de que ocurra o tan pronto como tengan conocimiento de su existencia, con obligación de dimisión inmediata en caso de que por la persistencia y entidad del conflicto u presencia en el consejo sea contraria a los intereses de la Sociedad.

2. Asimismo, los Consejeros se abstendrán de votar en los asuntos en que tengan un interés que, de forma directa o indirecta a través de persona vinculada, entre en colisión con el interés de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones del Consejo o de la Comisión en cuestión sobre estas materias podrán ser secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros.

3. Los Consejeros no podrán desempeñar, por si o por persona interpuesta, cargos de cualquier orden en empresas o sociedades competidoras de la Sociedad y su grupo de sociedades, ni tampoco prestar a favor de las mismas servicios de representación o asesoramiento.
4. Los deberes de lealtad del Consejero en sus distintos aspectos contemplados en éste y otros artículos de presente Reglamento, abarcan, igualmente, las actividades realizadas por sus personas vinculadas, entendiéndose por tales: (i) su cónyuge o cualquier persona unida al consejero por una relación de afectividad análoga a la conyugal, conforme a la legislación nacional ; (ii) los hijos que tenga a su cargo; (iii) aquellos otros parientes que convivan con el consejero o estén a su cargo, (iv) cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que el consejero ocupe un cargo directivo o estén encargadas de su gestión o que esté directa o indirectamente controlado por el consejero o que se haya creado para su beneficio o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los del consejero y (v) las personas interpuestas entendiéndose por tales aquellas que, en nombre propio, realicen operaciones relevantes a efectos de este Reglamento por cuenta del consejero (presumiéndose esta última condición en aquellas personas a quienes el consejero deje total o parcialmente cubierto de los riesgos inherentes a las transacciones efectuadas).

Artículo 22. Uso de activos sociales

Ningún Consejero podrá hacer uso con carácter personal o para personas vinculadas al mismo según han quedado definidas en el artículo anterior de los activos de la Sociedad o de las participadas, ni tampoco valerse de su posición en ellas para obtener una ventaja patrimonial o comercial o de cualquier otra índole a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación. La dispensa de ésta exigirá el informe previo de la Comisión de Auditoría.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, deberá respetarse el principio de paridad de trato de los accionistas.

El Consejo de Administración incluirá en los informes y memorias que procedan un resumen de las operaciones o transacciones realizadas por la Sociedad con sus Consejeros y accionistas significativos, especificándose el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las mismas.

Artículo 23. Información no pública

1. El Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación aplicable y, en su caso, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de la Compañía.
2. El uso por el Consejero de información no pública de la compañía o sus participadas con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Compañía;
 - b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y
 - c) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

Artículo 24. Oportunidades de negocio

Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de las participadas o en circunstancias tales que permitan presumir que la actuación estaba dirigida en realidad a la Sociedad. Esta prohibición no regirá cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad o haya sido autorizado por el Consejo.

Artículo 25. Deberes de información del Consejo

1. El Consejero y su representante cuando aquel sea una Sociedad, deberán informar a la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente, de la forma prevista en el Reglamento Interno de Conducta, o según determinen otras disposiciones aplicables, a través de: (i) sociedades en las que tenga una participación significativa, (ii) cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que el consejero ocupe un cargo directivo o en la que el consejero esté encargado de su gestión o que esté directa o indirectamente controlado por el consejero o que se haya creado para su beneficio o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los del consejero o (iii) personas interpuestas entendiéndose por tales aquellas que, en nombre propio, realicen operaciones relevantes a efectos de este Reglamento por cuenta del consejero (presumiéndose esta última condición en aquellas personas a quienes el consejero deje total o parcialmente cubierto de los riesgos inherentes a las transacciones efectuadas) o de aquellas otras acciones de la Compañía de las que sea propietaria cualquiera de las sociedades del grupo al que la sociedad Consejero pertenezca.

Asimismo el representante del Consejero persona jurídica y el Consejero, cuando éste sea persona física, deberán informar de aquellas otras acciones que estén en posesión, directa o indirecta, del cónyuge o cualquier persona unida al consejero

por una relación de afectividad análoga a la conyugal, conforme a la legislación nacional, hijos a su cargo o aquellos otros parientes que convivan con el consejero o estén a su cargo.

2. El Consejero también deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías, así como de las obligaciones profesionales que pudieran interferir en la dedicación exigida, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad y de todas aquellas operaciones que puedan causar un perjuicio a la misma o del inicio de actividades que supongan competencia para la Sociedad o para cualquiera de las sociedades del Grupo.
3. El Consejero también deberá informar a la Compañía, a través del Secretario del Consejo, de todos los conflictos de interés o las operaciones vinculadas de las que forme parte como parte vinculada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta.

Artículo 26. Transacciones con accionistas significativos, consejeros y directivos

Siempre que un accionista significativo, consejero o directivo de la Sociedad, o cualquier persona vinculada a los mismos de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, pretendiera la realización de una transacción con la compañía, deberá informar previamente de ello y con carácter inmediato a la Comisión de Auditoría quien emitirá un informe sobre la conveniencia o no de realizar la operación proyectada.

Para determinar la conveniencia o no de la transacción proyectada, la Comisión de Auditoría deberá comprobar que la transacción propuesta se realice en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la Sociedad. A la vista de dicho informe, el Consejo de Administración autorizará o rechazará la realización de la transacción proyectada.

CAPÍTULO V

Relaciones del Consejo de Administración con los accionistas, mercados y auditores

Artículo 27. Relaciones con los accionistas

1. Con la colaboración de los miembros del equipo de dirección que el Presidente o, en su caso, el Consejero Delegado estime pertinentes, se podrán organizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, para aquellos accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y del extranjero, dando cuenta de ello en la siguiente sesión del Consejo de Administración y velando particularmente porque todos los

accionistas y el mercado en general, dispongan de la misma información sobre la evolución de la Sociedad y de sus participadas.

2. Igualmente, con la colaboración de los miembros del equipo de dirección que el Presidente o, en su caso, el Consejero Delegado considere pertinentes, se podrán establecer reuniones informativas regulares sobre la marcha de la Sociedad con aquellos inversores, particularmente los institucionales, que formando parte del accionariado de la Sociedad con una participación significativa económicamente, no estén sin embargo representados en el Consejo de Administración, velándose particularmente porque todos los accionistas y los mercados en general dispongan de la misma información sobre la marcha de la Sociedad y sus participadas, de modo que en ningún caso las referidas relaciones con dichos accionistas vulneren el principio de paridad de trato de los accionistas, en el sentido de que les otorgue una situación de privilegio o de ventaja respecto de los demás accionistas.
3. El Consejo de Administración velará a través de la Comisión de Auditoría, para que las transacciones entre la Sociedad, las participadas, Consejeros, directivos y accionistas con participaciones significativas se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato.
4. Las solicitudes públicas de delegación de votos realizadas por cualquier miembro del Consejo con motivo de la Junta General, deberán establecer el sentido en que votarán el representante si el accionista no imparte instrucciones y, en su caso, revelar la existencia de conflictos de interés.

Artículo 28. Relaciones con los mercados

El Consejo de Administración, a través de su Presidente, Consejero-Delegado, o su Secretario, informará de manera inmediata a los mercados de cualquier hecho relevante para la formación de los precios de las acciones, de los cambios sustantivos en la estructura del accionariado de que tenga conocimiento en cumplimiento de la normativa vigente y de las modificaciones sustanciales en las reglas de gobierno de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, a través fundamentalmente de la Comisión de Auditoría, tomará conocimiento del proceso de información financiera que periódicamente se ponga a disposición de los mercados y de los sistemas de control interno de la Sociedad al respecto.

Artículo 29. Relaciones con los Auditores Externos

El Consejo establecerá una relación con el Auditor Externo de la Sociedad nombrado por la Junta General, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La relación referida con el Auditor Externo de la Sociedad, así como la que, en su caso, corresponda con el Director de Auditoría Interno, se ejercerán a través de la Comisión de Auditoría.

MÁSMÓV!L

Aprobado en Madrid, a 18 de diciembre de 2015.

ANEXO

REGLAMENTO COMÚN DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES Y DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

PREÁMBULO

Si bien la regulación relativa a Sociedades Anónimas cotizadas, introducida en el Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital no es de aplicación a MASMOVIL IBERCOM, S.A. (en adelante la “Sociedad” o la “Compañía”, indistintamente), por ser el Mercado Alternativo Bursátil en el que cotizan sus acciones un Sistema Multilateral de Negociación y no un mercado secundario oficial de valores a los que aquélla va dirigida, es deseo del Consejo de Administración adecuar la Sociedad en el máximo grado posible tanto a la citada regulación como a las recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo recogidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha del 22 de mayo de 2006 y sucesivas adaptaciones.

Esta adecuación responde al propósito por parte del Consejo de Administración tanto de que el funcionamiento de la Sociedad y sus órganos respondan a los principios de máxima transparencia y rigor jurídicos, como de que la transición al llamado Mercado Continuo, aprobada por la Junta de Accionistas en septiembre de 2014, se produzca de forma fluida y ágil.

Aun excediendo este Reglamento de las Comisiones del Consejo lo exigible desde el punto de vista estrictamente legal, es posible que su cumplimiento en ciertas cuestiones específicas pueda no llevarse a cabo completamente con carácter inmediato, dadas las circunstancias de hecho que concurren en la composición del Consejo de Administración de la Sociedad. En este sentido, la Sociedad realizará los mayores esfuerzos para subsanar tales extremos y completar la plena adecuación a las recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo, así como a la legislación aplicable en materia de sociedades cotizadas.

Preliminar

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento formará parte como Anexo al “Reglamento del Consejo de Administración” y tiene por objeto determinar los principios de actuación de las distintas Comisiones que MASMOVIL IBERCOM, S.A. cree en cada momento, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus

miembros, de conformidad con las recomendaciones y usos de buen gobierno y la normativa vigente en cada momento.

Las actas de las Comisiones que se describen a continuación estarán siempre a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

CAPÍTULO I

La Comisión de Auditoría

Artículo 2. Número de miembros y composición de la Comisión.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo.
2. La Comisión de Auditoría estará constituida por consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración y serán designados, en especial su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
3. El Consejo podrá nombrar sustitutos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que únicamente podrán asistir a las reuniones de ésta por ausencia o imposibilidad del miembro al que sustituyan. El sustituto deberá ostentar la condición de Consejero de la misma categoría del miembro al que sustituya y será nombrado en atención a los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. En el evento de sustitución, el sustituto actuará en la reunión de la Comisión de Auditoría en su propio nombre y no en representación del miembro al que sustituye.
4. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría será independiente y en cuanto sea posible la mayoría de sus miembros serán independientes.
5. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos y, en cuanto sea posible tendrá carácter independiente, deberá ser sustituido cada cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese por iguales períodos de tiempo.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, le sustituirá el Consejero miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad que ostente la condición de Consejero.

6. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración, o cualquier otro consejero designado para el cargo por el Consejo.

7. A las reuniones de la Comisión de Auditoría deberá asistir, siempre que lo considere conveniente su Presidente, el auditor externo y el auditor interno de la Sociedad, así como cualquier miembro del personal de la Sociedad o de su Grupo, cuya actividad pueda estar relacionada con las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 3. Funciones.

La Comisión de Auditoría no tiene poderes delegados. Sin perjuicio de otros cometidos que sean asignados por el Consejo, los estatutos o la Ley, la Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia, en particular, sobre posibles reservas o salvedades que existan en el informe anual del auditor externo.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas, en su caso, en el desarrollo de la auditoría. El responsable de la unidad presentará a la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo, informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
4. Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la

información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del Consejo y en particular, sobre: (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y (iii) las operaciones con partes vinculadas.
8. Bajo la supervisión directa de la Comisión de Auditoría, existirá una función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno de la Sociedad.
9. Cuantas otras funciones le hayan sido encomendadas en el Reglamento del Consejo o específicamente en un acuerdo del órgano de administración.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría será informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

Artículo 4. Reuniones de la Comisión de Auditoría y desarrollo de sus sesiones

1. La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o a petición del Consejo y en cualquier caso, periódicamente, para informar sobre los estados financieros intermedios y las cuentas anuales.
2. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes, por representación o por sustitución la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

3. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin y éste último sin necesidad de estar en presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas externos.

CAPÍTULO II

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 5. Número de miembros y composición de la Comisión. Otras Comisiones y Consejos Asesores

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por consejeros, nombrados por el Consejo y serán designados procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y que la mayoría de dichos miembros sean consejeros independientes en cuanto sea posible por la dinámica de consejeros independientes.
3. El Consejo podrá nombrar sustitutos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que únicamente podrán asistir a las reuniones de ésta por ausencia o imposibilidad del miembro al que sustituyan. El sustituto deberá ostentar la condición de Consejero de la misma categoría del miembro al que sustituya y será nombrado en atención a los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. En el evento de sustitución, el sustituto actuará en la reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su propio nombre y no en representación del miembro al que sustituye.
4. Corresponde al Consejo la designación del Presidente de entre los miembros de la Comisión, pudiendo asistir a sus sesiones.
5. Actuará como el Secretario del Consejo de Administración, o cualquier otro consejero designado para el cargo por el Consejo.
6. A las reuniones de la Comisión deberán asistir, siempre que lo considere conveniente su Presidente, la persona responsable de la ejecución de la

política de retribuciones en la Sociedad o cualquier otro que la Comisión considere conveniente.

Artículo 6. Funciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones no tiene poderes delegados. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el estudio, emisión de informes y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración, sobre las siguientes materias:

1. Nombramientos:

- a) Criterios a seguir para la composición y estructura del Consejo de Administración, así como para la selección de candidatos para integrar el Consejo, debiendo informar siempre con carácter previo a la designación de un Consejero por cooptación o a la elevación de cualquier propuesta a la Junta General sobre nombramiento o cese de cualquiera de los Consejeros.

En relación con el nombramiento o reelección de Consejeros, propondrá a los consejeros independientes e informará sobre el nombramiento de los restantes consejeros, consultando al presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos.

El procedimiento de selección de los candidatos a Consejero deberá ser transparente y evaluará, en todo caso, las competencias, conocimientos y experiencia profesional de cada candidato, valorando todas las candidaturas y garantizando en todo momento la no discriminación por cualquier causa entre todos los posibles candidatos. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

- b) Evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, encargándose al efecto de realizar la evaluación periódica del Consejo de Administración de acuerdo con su Presidente, coordinándose con el posible asesor externo elegido para este fin.
- c) Informará al Consejo de Administración de la composición del Consejo y de la diversidad de la relación de la tipología y carácter de cada uno de los Consejeros.
- d) Examinará, valorará y organizará la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y en su caso, hará propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

- e) Informará sobre el nombramiento o cese del Secretario, sea o no Consejero.
- f) Consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente para tratar de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos.
- g) Informará de la propuesta de nombramiento de los altos directivos de la Sociedad así como la fijación de sus condiciones de contratación y retribución.
- h) Informará de la posición de la Sociedad respecto del nombramiento y cese de miembros de los órganos de administración de las participadas.
- i) Supervisará el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo respecto a asuntos de su competencia.

2. **Remuneraciones:**

- a) Realizará una propuesta de retribución de los Consejeros, de conformidad con el régimen de retribución establecido en los Estatutos Sociales y el modo en el que se vinculen con la Sociedad los Consejeros con funciones ejecutivas. La citada propuesta será presentada a la Junta General de Accionistas para su aprobación.

Sus propuestas de retribución de los Consejeros independientes deberán estar destinadas a retribuir su dedicación, cualificación y la responsabilidad que el cargo exige, teniendo en cuenta que no habrá de ser excesiva con el fin de no comprometer su independencia.

Sus propuestas informarán sobre la retribución individual y condición contractuales de los consejeros ejecutivos.

- b) Supervisará la política de retribuciones e incentivos de la Alta Dirección de la Sociedad y evaluación de los criterios de la política de formación, promoción y selección del personal directivo de la Sociedad.
- c) Asimismo, la Comisión deberá informar con carácter previo cualquier acuerdo o propuesta del Consejo de Administración sobre retribución de administradores y directivos referenciada al valor de las acciones de la Sociedad o de las participadas o consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de las participadas o la atribución de derechos de opción sobre las mismas, o cualquier instrumento que tenga por finalidad retener y motivar dichos administradores y directivos.
- d) Velará por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.

En relación con las remuneraciones relacionadas con los resultados de la

sociedad, deberá tomar en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

En el caso de las remuneraciones de tipo variable, las políticas retributivas deberán incorporar las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Artículo 7. Reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y desarrollo de sus sesiones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y en todo caso, supervisará la información sobre las retribuciones del Consejo de Administración.
2. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes, por representación o por sustitución la mayoría de sus miembros, adoptándose sus informes con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

CAPÍTULO III

Artículo 8 Otras comisiones.

El Consejo de Administración podrá crear otras Comisiones, estableciendo su composición, funciones y organización. Podrá también crear Consejos Asesores integrados por terceros expertos cuando lo consideren conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Aprobado en Madrid, a 18 de diciembre 2015.